



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Jueces Civiles de la Nación  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error involuntario por parte del despacho, respecto al valor a pagar dispuesto en el auto No. 8207 de fecha 14 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 8525**  
**Rad. 008-2015-00610-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.210) \$12.170.108.53 y costas (fl.93) \$644.132.00 cuya suma asciende a \$12.814.240.53; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LAS ORDENES DE PAGO** expedidas por el Área de Depósitos Judiciales, identificada con número de oficio No. 760014303010102235.

**SEGUNDO: CORREGIR EL NUMERAL primero** del auto No.8207 de fecha 14 de agosto de 2020, el cual quedará así:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX SECTOR II,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a) LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.639.184, los títulos judiciales por valor de \$12.814.240.53, así:

- Fraccionar el título No 469030002263753 por valor de \$ 14.100.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 12.814.240.53, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263753	20/08/2018	\$14.100.000.00
PARÁ SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$12.814.240.53
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$1.285.759.47



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 12.814.240.53 a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX SECTOR II., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.639.184.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 006-2015-00610-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Especial de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8550/ Rad. 013-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDEZMA solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado).

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto 8446 de fecha 30 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 8446 de fecha 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Civiles Alvaro Silva Cano  
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el juzgado de origen informa sobre conversión de depósitos judiciales y el demandado en memorial anterior solicitó pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8526/ Rad. 026-2019-00769-00

Dentro del presente proceso, la demandada **OLIVIA RAMIREZ DE GONZALEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **OLIVIA RAMIREZ DE GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 31.910.432, los títulos judiciales por valor de \$ 1.741.376,00, constituidos por cuenta de este proceso.

488030002427098	27/09/2019	\$ 364.288,00
489030002473688	08/01/2020	\$ 364.288,00
489030002488802	16/02/2020	\$ 388.145,00
489030002488727	09/03/2020	\$ 388.145,00
489830002648603	31/08/2020	\$ 240.510,00
Total Valor		\$ 1.741.376,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUIJO CASTREJO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2020

Juan Carlos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Jueces Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

49

**Informe al señor Juez:** dentro del presente la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8540/ Rad. 027-2018-00947-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, solicita corrección de providencia 1145 de fecha 11 de marzo de 2020.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, la DR CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, mediante memorial de fecha 28 de agosto de 2020, solicitó la renuncia de poder al presente proceso, solicitud que fue aceptada mediante auto No. 4334 de fecha 07 de septiembre de 2020.

Por otro lado, este despacho procedió a verificar lo informado por la DR HERNANDEZ QUICENO, a fin de ordenar su corrección, encontrando que erradamente se dispuso en la parte resolutoria del auto No. 1145 de fecha 11 de marzo de 2020, como subrogatorio al BANCO CAJA SOCIAL, cuando lo correcto era BANCOLOMBIA y por otro lado se dispuso como valor en letras DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, cuando lo correcto era DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION** el escrito presentado por la DR. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACLARESE** el auto 1145 de fecha 11 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO QUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de octubre de 2020  
**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**





Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

7A

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 5527/ Rad. 033-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARÍA JIMENEZ BALLESTEROS, solicita pago de depósitos judiciales a su favor y que obren en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No.6715 de fecha 06 de julio de 2020, se ordenó el pago de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta por el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho.

Por otro lado, mediante auto 826 de fecha 17 de febrero de 2020, se le requirió a la parte demandante, para que informara si la obligación se encontraba satisfecha y/o en su defecto actualizara la liquidación de crédito, sin que a la fecha obre cumplimiento del mencionado requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto 826 de fecha 17 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Humberto Silva Cano  
Secretario**



Estado Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
 Auto Interlocutorio No. 9551/Rad. 014-2018-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta [REDACTED] de placas EFP-482, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del vehículo identificado con placas EFP-482, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: RIO, modelo: 2018, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA 21**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **\$27.300.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JUAN ESTREPO GUEVARA**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
 CALI**  
 En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.  
 Fecha: 15 de octubre de 2020  
 Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

94

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 6553/ Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta [REDACTED] de placas CPO-697, ante despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del vehículo identificado con placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, Línea: RAV 4 5 PTAS A7T DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO FORTALEZA DE MEDELLIN**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$41.800.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTRABO GUEVARA**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Corredor**



Estado Judicial  
Sistema Judicial de la Magistratura  
República de Colombia



Juzgado Decimo de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al secuestro, sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8555/Rad. 028-2008-00088-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON JAIRO HENRY JIMENEZ HOYOS, solicita se requiera al secuestro OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 3807 de fecha 02 de octubre de 2018, en el cual se ordenó el requerimiento deprecado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 3807 de fecha 02 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3807 de fecha 02 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JULIO ESTREPO GÓMEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**





Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

45

Informe al señor **Juez**: dentro del presente proceso, el pagador **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo, toda vez que el demandado se encuentra en estado retirado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8552/ Rad. 009-2010-00681-00

Dentro del presente proceso, el pagador **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo, toda vez que el demandado se encuentra en estado retirado, el anterior escrito se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRÉ Y CONSTE EN EL EXPEDIENTE**, el escrito proveniente del pagador **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al secuestro. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8557/ Rad. 032-2017-00775-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, solicita impulso procesal para la solicitud radicada el 07 de julio de 2020.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 8123 de fecha 05 de agosto de 2020, en el cual se le requirió para que aportara documento de representación en el que obre la señora LINA MARIA MAYOR POSSO.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

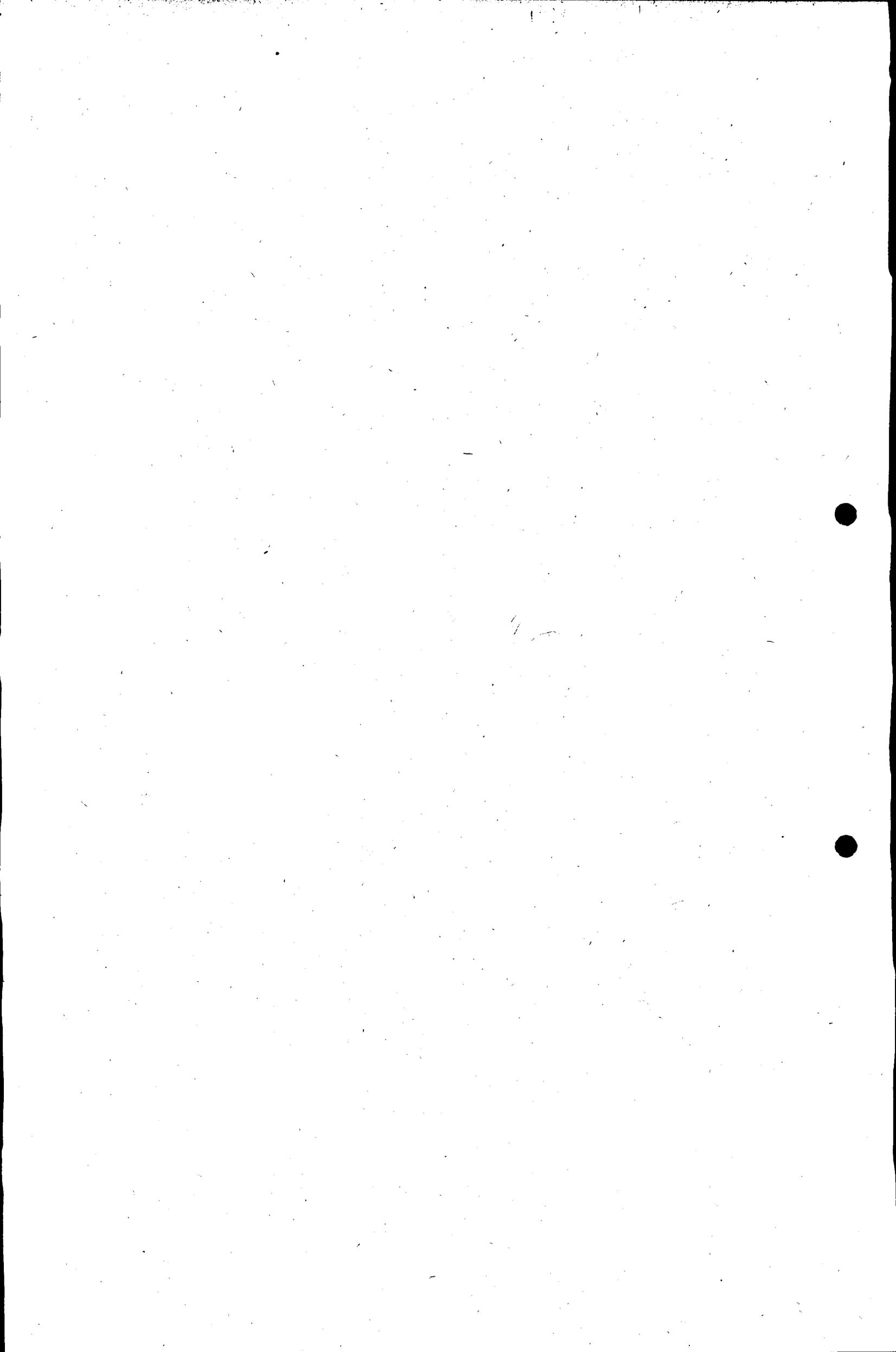
**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 8123 de fecha 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

120





Brasón Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1519 del 28 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8563/ Rad. 011-2013-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1519 del 28 de septiembre de 2020, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En cuanto al memorial poder presentado por la parte demandante, se le informa que el auto 1519 del 28 de septiembre de 2020, numeral quinto, se le reconoció personería para actuar en el presente proceso a la DRA. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1519 del 28 de septiembre de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

**SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 1519 del 28 de septiembre de 2020, numeral quinto, respecto al reconocimiento de personería a la DRA. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1520 del 28 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8562/ Rad. 015-2018-01172-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1520 del 28 de septiembre de 2020, que dejó sin efecto el numeral cuarto del auto No. 1146 de fecha 12 de marzo de 2020; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1520 del 28 de septiembre de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS JULIO CASTRINEPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

134



Estado Plurinacional de Colombia  
República de Colombia



Departamento de Ejecución  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera al secuestro. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8559/Rad. 031-2013-00318-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, solicita se requiera nuevamente al banco BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio 10-1855 de fecha 24 de mayo de 2018, se comunicó al BANCO BANCOLOMBIA S.A. el decreto de la medida de embargo sobre las cuentas bancarias y/o dineros que posea el demandado ARWIN GRAHAM ALZATE IBARRA.

Que como quiera que BANCOLOMBIA S.A. no dio contestación a lo solicitado, mediante auto 2504 de fecha 07 de mayo de 2019, este despacho procedió a requerirlo para que informara sobre las resultas de la medida cautelar.

En la presente ocasión la parte demandante, solicita se requiera por segunda vez al BANCO BANCOLOMBIA S.A. pues a la fecha no ha comunicado sobre el cumplimiento a la medida de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA S.A.,** para que de contestación al oficio 10-1855 de fecha 24 de mayo de 2018, recibido el 8 de junio de 2018, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias y/o dineros que posea el demandado ARWINN GRAHAM ALZATE IBARRA.

Adjuntar copia del oficio 10-1855 de fecha 24 de mayo de 2018 y oficio 10-00457 de fecha 07 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de octubre de 2020  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario





República Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

144

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al secuestre. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
 Auto Interlocutorio No. 8556/ Rad. 003-2016-00621-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-427844**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

Revisado el expediente se tiene que folio 96 del cuaderno principal, mediante auto No. 3973 de fecha 16 de octubre de 2018, se suspendió el proceso ejecutivo hipotecario, razón por la cual se agregará sin consideración alguna el escrito presentado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACION** el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante DRA. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
 JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
 CALI**  
 En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.  
 Fecha: 15 de octubre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario



Estado Plurinacional de Colombia  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

96

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO fue aceptada el 24 de febrero de 2020 y que el día 09 de septiembre de 2020 a las 9:30 se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8565/ Rad. 027-2011-00643-00

Dentro del presente proceso, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO fue aceptada el 24 de febrero de 2020 y que el día 09 de septiembre de 2020 a las 9:30 se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, el anterior escrito se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEDIENTE, el escrito proveniente del pagador CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1578  
Rad. 015-2009-00387-00

En atención al memorial que antecede, el demandado RICARDO JOSE GARCES MOLINA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, para que lo represente en los terminos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA identificada con C.C. No. 31.178.435 y portadora de la T.P. No. 137.195 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUAN CASTREJO QUEVARA  
Juez

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



570

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Auto sustanciación No. 1583  
Rad. 013-2010-00486-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada general de la parte demandante MONICA MONTILLA ARIAS, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. No. 31.294.426 y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Informe al señor Juez; dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1579  
Rad. 032-2019-00763-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto No. 1076 de 02 de marzo del 2020, el cual decretó el embargo y secuestro del vehículo IIO-881, en razón a que el número de cedula del demandado es 14.897.351 y no 14.497.351.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 266 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *\* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. - Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. - Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el auto No 1076 de 02 de marzo del 2020, (folio 138) por encontrar la petición ajustada a la realidad.

Aunado a lo anterior, la togada solicita se autorice al señor JHON ALEXANDER CAICÉDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.892.781; el despacho accederá a lo pedido. En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto No 1076 de 02 de marzo del 2020, (folio 138), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas IIO-881 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.897.351. Librese el respectivo oficio dirigido a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali

**SEGUNDO:** se informa a la memorialista que para retirar los oficios debe solicitar cita al Área de Atención al Público, al correo [apofejeomcali@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:apofejeomcali@cendoj.ramajudicial.gov)

**TERCERO: AUTORIZAR** para el retiro de los oficios que decretan el embargo del vehículo de placas IIO-881; al señor JHON ALEXANDER CAICÉDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.892.781

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto interlocutorio No. 1580  
Rad. 012-2015-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MICHAEL ARROYO MARTINEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MICHAEL ARROYO MARTINEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.379.131, en el BANCO FINANADINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUTRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUIJO ESTREPO QUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Fiscalía General de la Nación  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, se libre despacho comisorio con la finalidad de practicar la diligencia de secuestro del vehículo MVAJ-495. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto interlocutorio No. 1581**  
**Rad. 012-2016-00186-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, se libre despacho comisorio con la finalidad de practicar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, revisado el expediente se tiene que a folio 131 por intermedio del Auto No 2043 del 13 de junio de 2018 se ordenó el secuestro requerido por la togada.

Aunado a lo anterior, la togada autoriza al Sr. JUAN FELIPE RAMIREZ ZAPATA, para que revise el proceso, retire los oficios, desgloses, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. No se aceptará la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE** a lo dispuesto por el Auto No 2043 del 13 de junio de 2018 (folio 131).

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

CARLOS JUAN RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de octubre de 2020  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del Sr. CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación. No. 1582  
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del Sr. JAIME ANDRES LOPEZ, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

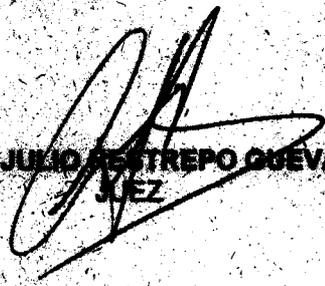
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada VANESSA ZUNIGA CORREA, apoderado del Sr. JAIME ANDRES LOPEZ.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
Jueces de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1584  
Rad. 009-2016-00395-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA COMUNICAR** al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Librese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

133

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Sra. MARÍA CELINA SIERRA SIERRA solicita se levante una medida. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1585

Rad. 631-2014-00185-00

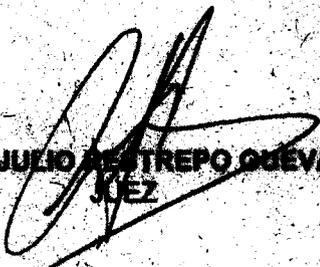
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Sra. MARÍA CELINA SIERRA SIERRA solicita se levante la reproducción de unos oficios; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial alégado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Sra. MARÍA CELINA SIERRA SIERRA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

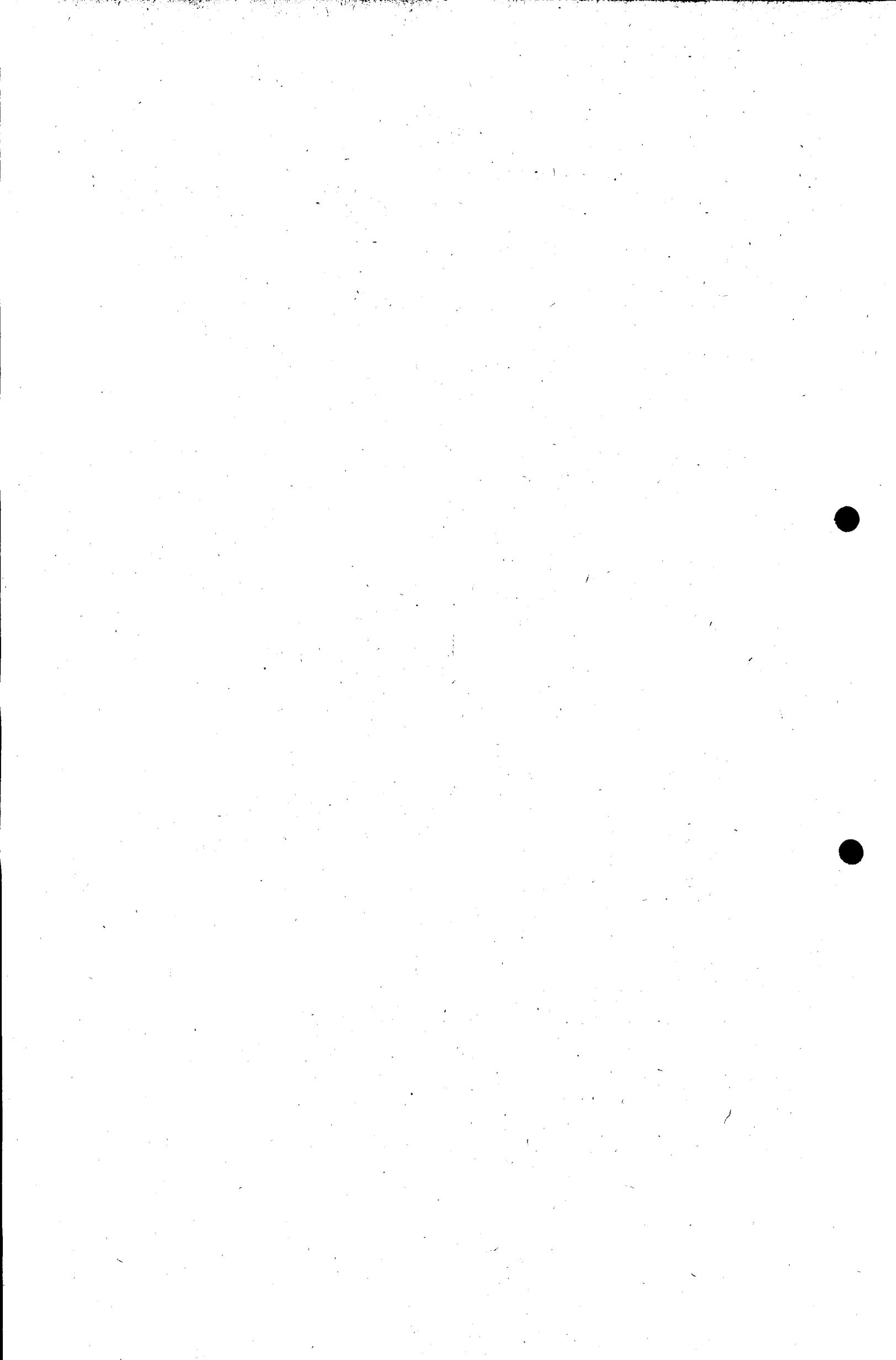
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Abiardo Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 10-970, 10-971, 10-972, 10-973, 10-974, 10-975, 10-976. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1585  
Rad. 020-2015-00120-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca los oficios No 10-970, 10-971, 10-972, 10-973, 10-974, 10-975, 10-976; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA**, reproducir los oficios No 10-970, 10-971, 10-972, 10-973, 10-974, 10-975, 10-976 (folio 96-102), conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Castro  
Secretario



Comandante General de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

76

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8539/ Rad. 026-2012-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, para fijar fecha de remate, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado en el 2013. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado del vehículo de placas KHF-139.

**NOTIFIQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 081 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 de octubre de 2020  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Roberto Silva Casas**  
Secretario